

NUEVOS PLAZOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES A TRABAJADORES – EJERCICIO GRAVABLE 2019

El Decreto Legislativo 892, Ley que regula la participación de los trabajadores en las utilidades que las empresas generan, dispone que dichas utilidades deben pagarse dentro de los 30 días naturales (calendario), posteriores al plazo de vencimiento fijado por la SUNAT, para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Como consecuencia del estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio generado por el COVID-19, la SUNAT ha expedido diversas resoluciones prorrogando los plazos para presentar la declaración jurada de regularización del IR 2019, que a continuación se indican:

Cronograma original.- Con fecha 27.12.19, la SUNAT publicó la **Res. 271-2019-SUNAT**, con la cual aprobó las disposiciones y los formularios, para la presentación de la DJ anual del IR 2019, disponiendo que la DJ debe ser presentada a SUNAT **entre el 25 de marzo 2020 al 07 de abril 2020**. Este cronograma original se ha mantenido para el caso de principales contribuyentes (Pricos), cuyos ingresos netos en el año 2019 **fueron superiores a 5000 UIT (más de S/ 21 000 000)**, quienes no fueron considerados en las prórrogas que dispuso SUNAT para la regularización del IR 2019.

En consecuencia, los Pricos con ingresos mayores a S/ 21 000 000 en el año 2019, **tuvieron 30 días calendario** para pagar utilidades a sus trabajadores, **contados desde el 26 de marzo en adelante**, según los casos; pues, estos contribuyentes no tuvieron prórroga para presentar su DJ anual del IR 2019.

Cronogramas prorrogados.- Con la **Res. 099-2020-SUNAT (28.05.20)**, la SUNAT prorrogó los plazos para la regularización del IR 2019, tal como a continuación se indica:

- **Para contribuyentes considerados Pricos**, con ingresos en el 2019 no mayores a 5000 UIT (S/ 21 000 000), el plazo para regularizar el IR 2019 se amplió entre el **24 de junio 2020 al 08 de julio 2020**.

Para estos contribuyentes los 30 días calendario para pagar utilidades a sus trabajadores debe computarse **desde el 25 de junio 2020 en adelante**, según el último dígito del RUC de la empresa.

- **Para contribuyentes no Pricos**, con ingresos no mayores a 5000 UIT en el 2019, el nuevo cronograma **vencerá entre el 21 de julio al 06 de agosto 2020**, plazos desde los cuales deberán de contarse los 30 días para pagar utilidades del año 2019 a sus trabajadores.

REGLAS PARA EL PAGO DE UTILIDADES – D. LEG. 892

GENERALIDADES:

- Los trabajadores de las empresas, con más de 20 trabajadores en el año 2019, tienen derecho a participar en las utilidades generadas por la empresa en el referido ejercicio fiscal.
- Las utilidades son pagadas a los trabajadores dentro de los 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo fijado por la SUNAT para la presentación de la DJ anual del IR 2019.
- No tienen derecho a participar en las utilidades los trabajadores de las empresas con 20 o menos trabajadores en el año 2019.
- Igualmente, no tienen derecho a las utilidades los trabajadores de cooperativas, empresas autogestionarias, asociaciones civiles y las empresas en general, que no hayan tenido más de 20 trabajadores en el año 2019.

¿CÓMO SE DISTRIBUYE?

Para calcular el monto de las utilidades, las empresas deben tener en cuenta a las remuneraciones y los días que laboraron cada uno de sus trabajadores durante el año 2019.

Los porcentajes de la renta neta anual a distribuir no han variado. Se entiende por renta neta anual antes de impuestos el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable 2019, luego de haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Los porcentajes a distribuir son: sector pesquero, de telecomunicaciones e industriales la tasa es 10%; para el sector minero, comercio al por mayor y menor y restaurantes la tasa es de 8%. En tanto para las empresas que realizan otras actividades la tasa es de 5%.

El porcentaje a distribuir, según la actividad económica de la empresa se distribuye del modo siguiente:

El 50% es distribuido en partes proporcionales entre los trabajadores que laboraron en la empresa durante el año 2019.

Este monto se divide entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores y dicho resultado se multiplica por el número de días efectivamente laborados por cada trabajador.

Al respecto, cabe precisar que los días laborados son aquellos en los que el trabajador cumple efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencias que deben ser consideradas como asistencia por mandato legal expreso. Por ejemplo, los días de descanso médico por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, licencias sindicales, los días de cierre por infracción tributaria.

El 50% restante se distribuye en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.

Los trabajadores que laboren la jornada máxima (legal o contractual) establecida en la empresa, recibirán el íntegro de las utilidades, mientras que los que hayan laborado jornadas inferiores, recibirán las utilidades en forma proporcional.

Cabe señalar que también tienen derecho a percibir este beneficio aquellos trabajadores que hubieran cesado durante el ejercicio 2019, aplicándose las reglas antes expuestas en función del tiempo laborado.

Las utilidades a ser repartidas tienen un límite, pues no podrán exceder a los 18 sueldos de cada trabajador. El exceso a los 18 sueldos será entregado al Ministerio de Trabajo para ser destinado a la capacitación laboral, a la promoción del empleo, así como a obras de infraestructura vial.

LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES

Al pagarse las utilidades a los trabajadores, los empleadores deben entregar una hoja de liquidación que precise cómo se ha calculado el beneficio. Esta liquidación debe contener como mínimo: denominación/razón social del empleador, nombre y apellidos del trabajador y renta anual de la empresa antes de impuestos. Además, el número de días laborados por el trabajador, la remuneración considerada para el cálculo, el número total de días laborados por todos los trabajadores de la empresa con derecho a percibir utilidades, la remuneración total pagada a todos los trabajadores de la empresa y el monto que excede a los 18 sueldos, de ser el caso.

PLAZO PARA COBRO

Conforme a la Ley 27321, los trabajadores tienen 4 años para cobrar sus utilidades y sólo se aplicará el interés legal a partir del requerimiento escrito que formule el trabajador. Vencido el plazo de 4 años, las utilidades no cobradas serán distribuidas entre los demás trabajadores, en el ejercicio en el que vence el plazo prescriptorio (los 4 años).

IMPUESTO A LA RENTA

Conforme al D.S. 136-2011-EF, el impuesto a la renta de cargo del trabajador – 5ta. categoría que afecta a la participación de utilidades, debe retenerse (el 100% del IR) en el mes en que dicho beneficio es entregado al trabajador (no se prorroga en los demás meses del año gravable).

Las utilidades no están gravadas con los aportes al ESSALUD, ONP, AFP, SENATI, ni SENCICO, ni son computables para el pago de beneficios sociales.

GASTO DEDUCIBLE

Las utilidades que se distribuyen a los trabajadores por mandato legal y las que el empleador otorgue unilateralmente a sus trabajadores o por convenio individual o colectivo, constituyen gasto deducible para determinar la renta imponible de la empresa, siempre que se paguen hasta antes de presentar la DJ Anual.

FALLOS JUDICIALES

- Los trabajadores que hubieran cesado antes de la fecha en la que se distribuya las utilidades, tienen derecho a cobrar el monto que les corresponde. Por ende el trabajador tiene derecho a las utilidades, pese a haber cesado con anterioridad a la distribución - Casación 3784-97-Lima.
- Los Decretos Legislativos N° 677 y 892 establecen que cuando una empresa tiene utilidades en un ejercicio económico se cubren primero las pérdidas de los ejercicios anteriores y, si hubiera excedente, los trabajadores participarán en las utilidades mediante la distribución por parte de esta de un porcentaje de la renta anual libre de impuestos – Casación 1564- La Libertad.
- Para la determinación de las utilidades, debe deducirse las pérdidas que pudiera haber generado la empresa en ejercicios anteriores y que fueron deducibles tributariamente – Casación 663-97-Callao.
- Los trabajadores deben solicitar que se efectúe una nueva liquidación cuando se realizó el reparto de las utilidades, y no cuando se produjeron las rectificaciones de declaraciones juradas del reparto de dichas utilidades – Exp 4762-2004- AA - Tribunal Constitucional.

A TOMAR EN CUENTA:

- En caso de fusión de empresas, la distribución de utilidades se efectuará, considerando dos tramos, de acuerdo a la fecha de corte según la escritura de fusión. En caso de fusión, disolución o escisión de empresas, las utilidades serán calculadas al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de dichos eventos. (Art. 8, Decreto Legislativo 892).

- Los días de descanso médico por accidente de trabajo o por enfermedad ocupacional, son considerados como días efectivamente laborados para el reparto de utilidades (Ley de SST 29783).

-Para que la empresa pueda deducir el gasto, respecto de las utilidades de ex trabajadores, no basta girar el cheque, sino que este hecho debe ser notificado al trabajador para su cobro (RTF. 11362-1-2011).

-El pago de las utilidades debe constar en la planilla electrónica y en la boleta de pago que el empleador entrega al trabajador.

-Las multas que puede imponer la SUNAFIL, no sólo son por no pagar las utilidades (infracción grave), sino también por no entregar la hoja de liquidación (infracción leve), en el que conste los datos mínimos de cómo se han calculado las utilidades.

Seguiremos informando

Lima, 22 de junio de 2020